



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMERCIAL ÁRBOL INGENIERÍA”.

Resolución Exenta N°131

La Serena, 14 de diciembre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, Representante legal de Comercial Árbol Ingeniería Ltda., de fecha 16.10.2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25.10.2017 (Ingreso N°1002).
7. Los antecedentes legales presentados por la proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería del representante legal consistentes en copia de escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada o Comercial Árbol Ltda. de fecha 20 de mayo de 1997 y Certificado de Vigencia de la referida sociedad, de fecha 13 de octubre de 2017 del Conservador y Archivero Judicial de La Serena, en el que consta además que la administración y uso de la razón social corresponde a la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez.
8. Oficio ORD. N°2764 de fecha 10.10.2017 de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Explotación de 98.902 m³ de áridos desde un acopio existente, el cual ha sido originado por material de rechazo producto de extracciones anteriores desarrolladas en el predio. La superficie del pozo lastrero corresponde a 2 hectáreas. La ejecución del proyecto tendrá una duración de 12 meses.
 - b) El proyecto se ubicará en el sector de Alfalfares, Parcela 23, la comuna de La Serena, provincia del Elqui, región de Coquimbo, en las coordenadas UTM 291.088,13 Este y 6.687.776,31 Sur.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que

deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”*. Señala también que *“Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.5.1. por cuanto la extracción correspondería a 98.902 m³ en una superficie de 2 hectáreas en un plazo de 12 meses.
6. Que no obstante lo anterior, el proponente ha señalado que dentro de la misma parcela 23 pero en otro sector, existe un proyecto de extracción de áridos aprobado por la I. Municipalidad de La Serena y en operación por otra empresa, la cual mantiene vigente un contrato de arriendo de su sector de operación.
7. Que con fecha 11 de octubre del presente año, la I. Municipalidad de La Serena a través de Ord. N°2764 de fecha 10 de octubre de 2017, informó a este Servicio la siguiente situación:

La Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Ltda. cuyo representante legal es la Sra. Maritza Tapia Álvarez ingresó un proyecto de extracción de áridos de 98.902 m³ en la parcela 23, sector Alfalfares, arrendado por el Sr. Jorge Araya Bolados. Asimismo, informa que en la referida parcela ya existe un proyecto de extracción de áridos aprobado por Decreto Alcaldicio vigente N°694 de fecha 18 de mayo de 2017, por una cantidad de 97.459 m³ de material, a nombre de la empresa Áridos Santa Rosa Limitada, la cual también fue arrendada por el Sr. Jorge Araya Bolados a esta última sociedad.
8. Que, revisados los antecedentes legales de ambas sociedades proporcionados por la I. Municipalidad de La Serena, se advierte que el Sr. Jorge Araya Bolados es representante legal de la Sociedad Áridos Santa Rosa Limitada y, además, es socio de la Sociedad Comercial Árbol Ingeniería Limitada. Asimismo, consta que el mismo Sr. Araya Bolados es propietario junto a 11 personas más de la Parcela 23 Colonia Alfalfares, la que arrendó a las dos sociedades de las cuales es socio, evidenciándose de esta forma una relación directa entre ambas sociedades que explotan el referido predio, pretendiendo ejecutar la misma actividad de extracción de áridos en la misma propiedad, pero solicitando autorizaciones por separado ante la I. Municipalidad de La Serena, lo que podría generar impactos ambientales acumulativos entre ambos proyectos.
9. Que a la luz de los antecedentes expuestos, el proponente Comercial Árbol Ingeniería Ltda., deberá tener presente que la ejecución de ambos proyectos en paralelo, eventualmente puede configurar una situación de fraccionamiento de proyecto con el fin de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 11 bis inciso primero de la Ley N°19.300 que señala: *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema”*.


RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Extracción de áridos Comercial Árbol Ingeniería**”, presentado por la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, Representante legal de Comercial Árbol Ingeniería Ltda., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
5. Remítase copia de los presentes antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para los fines que correspondan.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.


Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

~~CS/JMV.-~~

Distribución:

- Sra. Maritza Jeannette Tapia Álvarez, Representante legal Comercial Árbol Ingeniería Ltda. (Parcela 23, Alfalfares, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

